

CAPITULO 6

JUICIO DE AMPARO

6.1 Introducción

La procedencia genérica del juicio de amparo por violaciones a garantías individuales emana de la Constitución tal y como se establece en los artículos 103 y 107 de la norma fundamental.

En éste capítulo se abarcará de los conceptos mas destacados que integran al juicio de amparo, los cuales nos llevaran a entender su proceder y analizar la esencia de su ser.

6.2 El Juicio De Amparo

6.2.1 Concepto

La derivación del nombre Juicio de Amparo proviene del significado de la palabra “amparar” que significa proteger, tutelar, salvaguardar o resguardar trayendo consigo, dicha finalidad aplicándola a la pureza constitucional y conjuntamente a las garantías individuales (respetándose la esfera jurídica de los

governados) o del gobernado lográndose así el imperio de Nuestra Ley fundamental.

Ignacio L. Vallarta.¹ Elaboró un concepto cuyo estudio es obligatorio donde explica que: “ El Amparo puede definirse diciendo que es el proceso legal intentado para recuperar sumariamente cualquiera de los derechos del hombre (Garantías individuales concepto actualmente empleado) consignados en la Constitución y atacados por una autoridad de cualquier categoría que sea, o para eximirse de la obediencia de una ley o mandato de una autoridad que ha invadido la esfera federal o local respectivamente”

Alfonso Noriega Cantú² refiere: “El amparo es un sistema de defensa de la constitución y de las garantías individuales, de tipo jurisdiccional, por vía de acción, que se tramita en forma de juicio ante el poder judicial federal y que tiene como materia las leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales, o que impliquen una invasión de la soberanía de la federación en la de los estados o viceversa y que tiene como efectos la nulidad del acto reclamado y la reposición del quejoso en el goce de la garantía violada, con efectos retroactivos al momento de la violación”.

¹ GUDIÑO PELAYO José de Jesús, *Introducción al Amparo Mexicano*, p. 34 *cit. po* VALLARTA L. Ignacio, *El Juicio de amparo y el Writ of Habeas Corpus*.

² *Idem cit. po* NORIEGA CANTÚ ALFONSO, *Lecciones de Amparo*

Ignacio Burgoa³ señala: “El amparo es un juicio o proceso que se inicia por la acción que ejercita cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales contra todo acto de autoridad (lato sensu) que le causa un agravio en su esfera jurídica y que considere contrario a la Constitución, teniendo por objeto invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por su inconstitucional o ilegalidad en el caso concreto que lo origine”

Juventino V. Castro⁴ expone: El amparo es un proceso concentrado de anulación- de naturaleza constitucional- promovida por vía de acción, reclamándose actos de autoridad, y que tiene como finalidad el proteger exclusivamente a los quejosos contra la expedición o aplicación de leyes violatorias de las garantías expresamente reconocidas en la Constitución; contra los actos conculcatorios de dichas garantías; contra la inexistencia y definitiva atribución de la ley al caso concreto; o contra las invasiones recíprocas de las soberanías ya federal, ya estatales, que agraven directamente a los quejosos, produciendo la sentencia que concede la protección el efecto de restituir las cosas al estado que tenían antes de efectuarse la violación reclamada- si el acto es de carácter positivo-, o el de obligar a la autoridad a que respete la garantía violada, cumpliendo con lo que ella exige- si es de carácter negativo.

³ BURGOA Ignacio, *El Juicio de Amparo*, p. 177

⁴ V. CASTRO Juventino, *Garantías y Amparo*, p.303

6.2.2 Elementos Del Concepto:

- A) **Parte**.- Parte, en general, es la persona que, teniendo intervención en el juicio, ejercita en él una acción, opone una excepción o interpone un recurso esto es tiene interés jurídico.
- B) **Juicio**.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que juicio, para los efectos del amparo, debe entenderse como el procedimiento contencioso desde que inicia en cualquier forma (presentación de la demanda), hasta que queda ejecutada la sentencia definitiva.
- C) **Amparo**.- Es un medio de control de la constitucionalidad de los actos de autoridad, establecido en los artículos 103 y 107 constitucionales.

Por lo tanto el juicio de amparo deriva de los artículos 103 y 107 constitucionales, contra cualquier acto de autoridad de tendencias hacia la privación, cabe el juicio de amparo, después de agotar los medios de defensa y juicios que procedan con anterioridad al amparo.

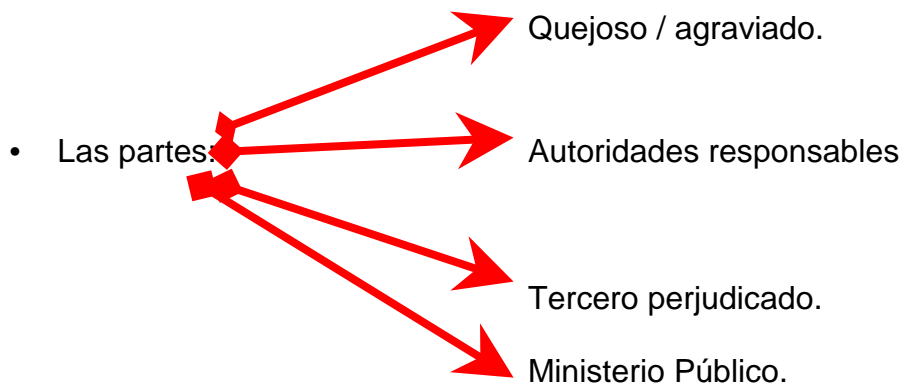
6.2.3 Competencia para Conocer de Amparo

La competencia para conocer de estos juicios (materia de Amparo) se le atribuye a los siguientes Tribunales Federales:

- 1.- Suprema Corte de Justicia de la Nación
- 2.- Tribunales Colegiados de Circuito
- 3.- Tribunales Unitarios de Circuito
- 4.- Jueces de Distrito
- 5.- Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas

6.3 Sujetos De La Relación Procesal En El Juicio De Amparo

- El órgano jurisdiccional (Juzgado de Distrito, Tribunal Unitario de Circuito y/o Tribunal Colegiado de Circuito).



I Quejoso / agraviado.- Es quien ha sido afectado en su esfera jurídica por un acto de autoridad (agraviado) por lo que promoverá la demanda de amparo (quejoso), y pondrá en movimiento el aparato jurisdiccional (acto). Aquí es donde entra el principio de instancia de parte. (**Art. 4 Ley de Amparo**)

Art. 5 Ley de Amparo

- Las partes que pueden en un juicio de amparo

III Autoridades responsables⁵ Es el ente interviniente público del cual emana el acto que lesiona al quejoso es el "demandado" hay 2 tipos de autoridad, 1) la Ordenadora y 2) la Ejecutora

III Tercero Perjudicado. Es aquella persona que ha salido beneficiada con el acto emitido por la autoridad en contra del quejoso. Por lo cual el tercero perjudicado tiene cierto interés de que dicho acto persista, o bien, que se le niegue la protección de la justicia Federal al agraviado.

IV Ministerio Público.⁶ Al Ministerio Público Federal le corresponde desarrollar: *vigilar que no queden paralizados los juicios de garantías (Art. 157 L.A.), *velar que no se archive ningún juicio si antes no ha quedado debidamente cumplimentada la ejecutoria dictada en el mismo (Art. 113 L.A.), *iniciar la averiguación previa correspondiente, cuando se aprecie que la autoridad responsable ha rendido a rendido un informe previo falso (Arts. 136 y 204 L.A.), *opinar sobre el desecamiento o admisión de una demanda de amparo en materia penal, cuando habiéndose requerido al quejoso para que aclarara su demanda, no lo haya hecho (Art. 146 L.A.), *puede denunciar la contradicción de tesis de jurisprudencia dictadas por Tribunales Colegiados de circuitos o por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Arts. 197 y 197-A L.A.), *en caso de que se haya iniciado el procedimiento de contradicción de jurisprudencia de alguna otra forma, se le da vista para que exponga lo que considere oportuno al respecto (Arts. 197 y 197-A L.A.)

⁵ Para una mayor explicación de las autoridades Responsables Remitirse al Capítulo 6, numeral 6.6

⁶ La principal actuación del Ministerio Público en el Juicio de Amparo es la de procurar la tramitación pronta y expedita del propio medio tutelar de garantías y de la Constitución desde que éste se inicie por un gobernado, hasta el momento en que quede definitivamente cumplida la ejecutoria de amparo. Así mismo la función del Ministerio público consiste en velar por el respeto a los principios de constitucionalidad y de legalidad, conforme el Art. 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.(DEL CASTILLO DEL VALE Alberto, *Ley de Amparo Comentada*, Pág. 109)

6.4 Concepto De Agraviado.

- **FORMALMENTE.-** El que presenta la demanda de amparo, en ejercicio de la acción constitucional.
- **MATERIALMENTE:** Es aquél que ve afectada su esfera jurídica por el acto reclamado, esto es, aquél que ve afectado su interés jurídico.

Artículo 4 Ley de Amparo.- El juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique la Ley, el Tratado Internacional, el Reglamento o cualquier acto que se reclame, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, por cualquier pariente o persona extraña en los casos en que esta Ley lo permita expresamente; y sólo podrá seguirse por el agraviado, por su representante legal o por su defensor.

6.5 Juicio de Amparo como Control Constitucional

Toda constitución es susceptible de infringirse por actos del poder publico, posibilidad que ella misma prevé. Tan es así que establece los medios jurídicos para impedir o remediar las controversias que las autoridades del estado suelen cometer cotidianamente a sus mandamientos por una gama de múltiples causas.

Toda constitución provee a su autodefensa instituyendo sistemas de control de diversos tipos, control que en México se ejerce primordialmente el juicio de amparo.⁷

Sobre el concepto de Control Constitucional **Elisur Artega Nava** señala que: Se entiende en función de que existe algo que por su esencia y atributos es formalmente superior; que por su naturaleza es materialmente fundamental, porque prevé la existencia de poderes, les atribuye facultades, consigna limitaciones y prohibiciones; Porque sólo él es original y todo orden normativo y restante es derivado o secundario... Más que hablar de control o defensa de la Constitución; lo apropiado es referirse a sistemas, en virtud de los cuales, los particulares y las autoridades, en forma voluntaria o forzosa, adecuan sus actos a lo mandado por aquella, son sancionados sus violadores; anulando los actos contrarios a ella o neutralizando sus efectos. Se trata de un complejo y variado sistema de principios e instituciones previstas en la propia constitución, que esta encaminado a imponer, en lo anterior, el principio de supremacía constitucional.

Por lo cual, el Amparo es un medio de control Constitucional por lo que se enfocara en la legalidad de los actos de las autoridades, es decir que dichos actos estén ajustados a la constitución para ser legales, son medios de control constitucional:

⁷ Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo Ignacio Burgoa Editorial Porrúa, México 1989

1. - Controversia Constitucional (artículo 105, fracción I, constitucional).- Medio de control constitucional que tutela la esfera de competencia de las autoridades.

Legitimación activa.- Autoridades.

2. - Acción de inconstitucionalidad (artículo 105, fracción II, constitucional).- Medio de control constitucional de las leyes de carácter general, las cuales pueden ser anuladas con efectos generales.

Legitimación activa.- Autoridades.

3. - Juicio de Amparo (artículos 103 y 107 constitucionales).- Medio de control constitucional de los actos de autoridad.

Legitimación activa.- Particulares y personas morales privadas y morales oficiales (estas últimas cuando se afecte su patrimonio.)

La misión de la Suprema Corte es velar y vigilar por las garantías de la persona que consagra la Constitución

En cuanto a la función jurisdiccional de control constitucional, esta función concierne que la Suprema Corte es tribunal de única instancia y de segundo grado, pues conoce del amparo directo o uni-instancial y por vía de revisión del amparo indirecto o bi-instancial. Debemos advertir que a través del conocimiento del juicio de amparo, es como se ejerce, primordialmente, la referida función de control constitucional, sin perjuicio de que ésta también se desempeñe por la

Suprema Corte al resolver las controversias que sobre la inconstitucionalidad de sus actos surjan “entre los poderes de los Estados (Art. 105 constitucional)”⁸

⁸ BRGOA Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa. México, 1991. p.833